

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligaran en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).  
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

### SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.  
**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.  
**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.  
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 17 de Noviembre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### REAL DECRETO.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para la presentación á las Cortes de un proyecto de ley regulando la exacción de los arbitrios especiales por servicios de Aduanas.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos dieciseis.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Santiago Alba.

##### Á LAS CORTES.

La combinación de los factores de la realidad; uno, la insuficiencia del personal del Cuerpo de Aduanas, para realizar en el tiempo de su trabajo ordinario todos los servicios que se le piden, otro, la conveniencia para la navegación y el comercio, de la rapidez de sus operaciones, ha introducido la costumbre, hoy arraigada firmemente, de que los navieros y los comerciantes, voluntariamente y por propio interés, retribuyan pecuniariamente los servicios que se les prestan en horas extraordinarias.

No podría intentarse la desaparición de esta costumbre sin causar perjuicio á los interesados en su sostenimiento. Preferible es, por tanto respetarla. Pero, para borrar las apariencias que pueden condenarla en parte, y para evitar desigualdades é injusticias de que la práctica presenta ejemplos, es indispensable darle carácter legal, como en otros países se ha hecho, y como por dos veces se ha intentado en el nuestro anteriormente, á fin de que el personal del Cuerpo de Aduanas retire, con proporcional distribución, el beneficio que obtiene por este medio, y de que en ningún momento sufra merma, por excesos ó abusos, el prestigio de la Administración.

Á este fin, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado por S. M., tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

##### PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Hacienda para regular los arbitrios especiales que por los servicios del Ramo de Aduanas practicados en horas extraordinarias, en interés de particulares, vienen percibiéndose, reglamentando convenientemente su exacción y su contabilidad.

El Ministro de Hacienda podrá destinar hasta el 80 por 100 del importe total del ingreso por dichos arbitrios, á indemnizaciones, gratificaciones y mejoras de sueldo á los funcionarios y subalternos del Ramo de Aduanas. Para ello tomará en consideración la importancia de los servicios prestados, pero favorecerá en todo caso con un minimum de participación á los funcionarios del Cuer-

po en general, sea cualquiera el destino que desempeñen.

Madrid 24 de Septiembre de 1916.  
—El Ministro de Hacienda, Santiago Alba.

(Gaceta del día 3 de Octubre.)

##### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas por los fabricantes de cajas de cartón y otros representantes de las industrias del cartonaje, en súplica de que se prohiba la exportación del cartón en hojas sin labrar como único y eficaz medio de mantener suficientemente abastecido el mercado nacional:

Resultando que la petición se fundamenta en que los fabricantes de cartón, al vender cantidades enormes al extranjero, dejan desatendidas las necesidades del mercado interior, con lo cual las industrias de que se trata, lejos de alcanzar el desarrollo de que son susceptibles en estas circunstancias, se ven privadas de manufacturar las cantidades precisas para el consumo usual de sus clientes:

Resultando que según los datos del comercio exterior, las exportaciones de cartón en hojas durante los nueve meses del año actual ascienden á la cantidad de 2.640 toneladas, mientras que en igual período de los años 1914 y 1915 se registraron las de 123 y 245 toneladas, respectivamente:

Considerando que tan importante exportación, unida á la falta de importaciones de trapos y recortes de papeles, debida á la prohibición de exportar estas primeras materias tomadas por los Gobiernos de las Naciones beligerantes y de casi todas las neutrales de Europa, ha determinado un notable encarecimiento en el lla-

mado cartón gris, elaborado con aquellos desperdicios, colocando en situación difícil á las industrias que lo utilizan, pero muy principalmente á las del ramo de encuadernación, por resultar en éstas irremplazable dicho cartón especial, que en cambio no lo es en la confección de cajas, para las que pueden emplearse, como ya se usan en casi todas partes los cartones de madera, y

Considerando que con arreglo á estos antecedentes, y á fin de garantizar para el trabajo nacional el cartón gris necesario, se hace preciso impedir la exportación del mismo, sin perjuicio de hacer extensiva la prohibición al cartón de madera si las circunstancias así lo aconsejaren,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Junta de Aranceles y Valoraciones y lo acordado por el Consejo de Ministros, se ha servido disponer que se prohiba hasta nueva orden la exportación del cartón gris en rama sin labrar.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1916.  
—Alba.—Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta del día 10 de Noviembre.)

#### ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

##### Circulares.

*Repartimientos de rústica, pecuaria y urbana y padrones de edificios y solares, cédulas personales y carruajes de lujo.*

Estando para terminar los plazos señalados por esta Administración en circulares publicadas en este Bo-

LETÍN OFICIAL de los días 20 de Septiembre y 2 de Octubre últimos para la formación por los Ayuntamientos y Juntas periciales de esta provincia, de los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana y padrones de edificios y solares para el próximo año de 1917, y á fin de que tan importantes servicios no sufran el menor retraso y en fin del corriente mes obren en esta Administración los documentos con sus copias y listas cobratorias de referencia, según se dispone en el Real decreto de 4 de Enero de 1900, por la presente circular se recuerda á dichas Corporaciones la obligación que tienen de dar cumplimiento dentro del presente mes á los servicios referidos, en la inteligencia que si así no lo verifican y en obediencia á las órdenes del Centro Directivo é Inspección general de la Hacienda pública, me veré en la necesidad de proponer al Sr. Delegado las medidas de rigor reglamentarias, estimando una de ellas el nombramiento de Comisionados que pasen á sus respectivos pueblos para desempeñar su cometido y la multa que para este caso preceptúan el art. 81 del Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885 y el 25 del de edificios y solares de 24 de Enero de 1894.

Igualmente cuidarán también de remitir los padrones de cédulas personales y los de carruajes de lujo dentro de los plazos marcados en las circulares de 28 de Septiembre y 10 de Octubre últimos, para no dar lugar á la aplicación de las medidas coercitivas que disponen los respectivos Reglamentos.

Palencia 16 de Noviembre de 1916.  
—El Administrador de Contribuciones, José Villanueva.

#### Matriculas de industrial.

Espirado el plazo señalado por esta Administración en circular publicada en este periódico oficial del día 15 de Septiembre último para la remisión á esta oficina de las matriculas de la contribución industrial y de comercio para el próximo año de 1917, y antes de proponer esta Administración al Sr. Delegado la adopción de medidas coercitivas que señala el Reglamento del ramo, publicado por Real orden de 1.º de Enero de 1911, por la presente circular se hace saber á los Ayuntamientos morosos que hasta la fecha no han cumplido este servicio, que si para el día 30 de este mes no lo han verificado, me veré en la sensible necesidad de proponer al Sr. Delegado la imposición de la multa, cuya cuantía dependerá de la importancia de la matrícula, y el nombramiento de un Comisionado especial que á costa del Alcalde y Secretario del Ayuntamiento en descubierto, haga la matrícula ó la certificación, si se hubiera devuelto con este objeto.

Palencia 16 de Noviembre de 1916.  
—El Administrador de Contribuciones, José Villanueva.

#### Anuncio.

Habiéndose formado por la Comisión de Evaluación el repartimiento individual de la contribución rústica y pecuaria del término municipal de esta Capital para el próximo año de 1917, queda de manifiesto en la Secretaría de dicha Comisión por término de ocho días para que los contribuyentes puedan examinarlo y deducir ante la misma las reclamaciones que estimen convenientes á su derecho, conforme á lo prevenido en el art. 74 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Palencia 16 de Noviembre de 1916.  
—El Administrador de Contribuciones, José Villanueva.

#### ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

#### Circular.

En cumplimiento de lo ordenado por circular de la Inspección general de Hacienda pública de fecha 12 de Septiembre último, ordeno á los Señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia remitan á esta Administración de Propiedades, en el plazo de quinto día, una relación certificada de los coches y carros que circulen por los caminos y carreteras de sus términos municipales, especificando en la misma el punto de partida y de llegada, número de caballerías y kilómetros de recorrido.

Igualmente se interesa remitan en el mes actual las altas y bajas que hayan presentado en los respectivos Ayuntamientos de coches de viajeros y mercancías y carros de transportes.

Palencia 16 de Noviembre de 1916.  
—El Administrador, P. I., Tomás Dueñas.

#### JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don José Ureña y González Olivares, Ingeniero del Cuerpo de Minas y Jefe de este Distrito.

Hago saber: Que por D. Felipe González Ballesteros, vecino de Aguilar de Campo, según cédula personal núm. 50 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las nueve horas cincuenta y cinco minutos de la mañana del día 16 de Noviembre, solicitud de registro de sesenta pertenencias para la mina titulada «Thau», núm. 2.195, de mineral de lignito, sita en el término de Villanueva del Río, Ayuntamiento de Cenera, al sitio llamado Vaca.

La designación que hace es la siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de un pozo, sito en el paraje llamado Vaca, el único que existe en dicho sitio, de un metro cincuenta centímetros de profundidad y dos metros de lado y á una distancia aproximada de ocho metros de la margen izquierda del río Pisuerga, á partir de este punto se medirán 800

metros en dirección N. 65° E. donde se colocará la 1.ª estaca; á 100 metros de ésta al E. 65° S. se colocará la 2.ª; á 1.000 metros de ésta al S. 65° O. se colocará la 3.ª estaca; á 600 metros de ésta al O. 65° N. se colocará la 4.ª; á 1.000 metros de ésta al N. 65° E. se colocará la 5.ª, y con 500 metros al E. 65° S. se llegará á la estaca primera, quedando así cerrado el perímetro de las sesenta pertenencias que solicita, según el registrador. Los rumbos indicados se entenderán referidos al Norte magnético y los grados sexagesimales.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 24 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público, á fin de que las personas que se crean con derecho á la referida mina reclamen ante el Señor Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 17 de Noviembre de 1916.  
—José Ureña.

Don José Ureña y González Olivares, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito.

Hago saber: Que por D. Juan Bascónes García, vecino de Vallespinoso, según cédula personal núm. 190 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las diez horas cincuenta y cinco minutos de la mañana del día 15 de Noviembre, solicitud de registro de veinte pertenencias para la mina titulada «San José», número 2.174, de mineral de carbón, sita en término de Vallespinoso, Ayuntamiento de Barrio de San Pedro; lindante por Norte, Sur y Este con terreno del común y por el Oeste con el camino del campo de las Matas, aproximadamente.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida la Fuente de las Arenillas, ó el centro de la vertiente de ésta, desde cuyo punto y en dirección S. se medirán 300 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta y en dirección O. se medirán 400 metros y se colocará la 2.ª estaca; de ésta y en dirección S. se medirán 100 metros y se colocará la 3.ª estaca; de ésta y en dirección O. se medirán 200 metros y se colocará la 4.ª estaca; de ésta y en dirección N. se medirán 400 metros y se colocará la 5.ª estaca, y de ésta con 600 metros se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las veinte pertenencias que solicita.

Los rumbos se entenderán referidos al Norte verdadero.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 24 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público, á fin de que las personas que se crean con derecho á la referida mina reclamen ante el Señor Gobernador civil de la provincia

en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 16 de Noviembre de 1916.  
—José Ureña.

Don José Ureña y González Olivares, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito.

Hago saber: Que por Don Benjamín Navamuel González, vecino de Barruelo de Santullán, según cédula personal número 1.869 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las diez horas cuarenta y cinco minutos de la mañana del día 11 de Noviembre solicitud de registro de dieciseis pertenencias para la mina titulada «Previsión», número 2.193, de mineral de hulla, sita en término de Valle de Santullán, al sitio que ocupa la Iglesia; lindante por Norte con mina Numancia, Este mina Concepción, Sur pueblo de Valle de Santullán y Oeste fincas particulares.

La designación que hace es la siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo N. O. de la Iglesia del referido pueblo de Valle, desde tal punto se medirá en dirección N. O. 100 metros, colocándose la 1.ª estaca; desde ésta al S. O. 100 metros y se colocará la 2.ª estaca; de ésta al N. O. 100 metros, la 3.ª; de ésta al S. O. 100 metros, la 4.ª; de ésta al N. O. 600 metros, la 5.ª; de ésta al N. E. 100 metros, la 6.ª; de ésta al S. E. 200 metros, la 7.ª; de ésta al N. E. 100 metros, la 8.ª; de ésta al S. E. 100 metros, la 9.ª; de ésta al N. E. 100 metros, la 10.ª; de ésta siguiendo la línea de la mina Numancia al S. E. 500 metros, la 11.ª; de ésta al S. O. 100 metros ó los que resulten para llegar al punto de partida, cerrando así el perímetro de las dieciseis pertenencias solicitadas, según el registrador.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 24 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público, á fin de que las personas que se crean con derecho á la referida mina reclamen ante el Señor Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 17 de Noviembre de 1916.  
—José Ureña.

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

Don Cecilio Carrascoso Ortega, Oficial de Sala de la Excm. Audiencia Territorial de esta Capital.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia de segunda instancia dictada por la Sala de la Civil de este Tribunal en los autos á que se refiere, es como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia número 112.—Folio 56 del libro registro.—En la ciudad de Valladolid á

once de Noviembre de mil novecientos dieciseis, en los autos incidentales procedentes del Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes, seguidos por D.<sup>a</sup> Petra Muñoz Pérez, por sí y en representación de sus hijos menores de edad, Manuel, Félix, Ricardo, Ramón, Luisa, Carmen y Amparo Muñoz, vecina de esta ciudad, representada por el Procurador D. José Siveló, con Don Gregorio Muñoz Martín, su convecino, que no ha comparecido ante este Tribunal, por lo cual se han entendido por lo que al mismo respecta las diligencias con los estrados, sobre juicio de abintestato de D.<sup>a</sup> Remigia Martín, hoy incidente de previo y especial pronunciamiento, cuyos autos penden ante esta Superioridad en virtud de la apelación interpuesta por el demandante de la sentencia dictada por el inferior en veinticuatro de Abril último.

*Parte dispositiva.*—FALLAMOS: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, que con fecha veinticuatro de Abril del año actual dictó en el incidente á que estas diligencias se contraen, el Juez de primera instancia de Carrión de los Condes, sin hacer expresa imposición de costas de la primera instancia, y sin haber lugar á la declaración respecto á las de esta segunda, por no haber comparecido en ella la parte recurrida.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia, por la no comparecencia ante este Tribunal del apelado D. Gregorio Muñoz Martín, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Leopoldo L. Infantes.—R. Salustiano Portal.—Ignacio Rodríguez.—Andrés P. Nisarre.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y al siguiente hábil se notificó al Procurador de la parte personada y en los estrados del Tribunal por la incomparecencia de D. Gregorio Muñoz.

Para que conste y tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia, según está mandado, la expido y firmo en Valladolid á trece de Noviembre de mil novecientos dieciseis.—Cecilio Carrascoso.

Don Fulgencio Palencia Sánchez,  
Oficial de Sala de la Excm. Audiencia Territorial de esta Capital.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia de segunda instancia dictada por la Sala de lo Civil de este Tribunal, en los autos á que se refiere, es como sigue:

*Encabezamiento.*—Sentencia número 113.—Registro folio 57.—Hay una rúbrica.—En la ciudad de Valladolid á once de Noviembre de mil novecientos dieciseis, en los autos de mayor cuantía que proceden del Juz-

gado de primera instancia de Palencia, seguidos por Don Apolinar Cabezón Pérez, como marido de Doña Demetria Vicario Martín, representado en esta Audiencia por el Procurador Don Lucio Recio, con Don Saturnino, Don Valentín y Doña María García y García y Don Félix Cossio García, vecinos todos de Palencia, y mediante la incomparecencia de éstos en esta Superioridad, los estrados del Tribunal, sobre reivindicación de bienes, cuyos autos penden ante esta Sala en virtud de la apelación que interpuso Don Apolinar que dictó el inferior, siendo Ponente el Señor R. Pajares.

*Parte dispositiva.*—FALLAMOS: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia que en veinte de Mayo del año actual dictó el Juez de primera instancia de Palencia, por la que desestimando la demanda interpuesta por Don Apolinar Cabezón Pérez, como esposo de Doña Demetria Vicario Martín, contra Don Saturnino, Don Valentín y Doña María García y García y Don Félix Cossio García, sobre reclamación de la casa número ciento setenta y siete de la calle Mayor principal de esa ciudad y demás descrito en la demanda, y declarando que el legado que Don Antonio Cossio hizo á la citada Demetria en la cláusula cuarta de su testamento, estando sujeto á la condición de que dicha Señora se encontrare prestando servicios como sirvienta al ocurrir el fallecimiento de dicho Señor, se ha refundido en la masa hereditaria por no haberse cumplido la condición, perteneciendo por tanto en plena propiedad á los herederos del finado Señor Cossio, se absuelve de la expresada demanda á los demandados Señores García y García y Cossio García, sin hacer especial condenación de las costas causadas en este litigio.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de Palencia, mediante la incomparecencia en esta Superioridad de los demandados Don Saturnino, Don Valentín y Doña María García y García y Don Félix Cossio García, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Leopoldo L. Infantes.—R. Salustiano Portal.—Ignacio Rodríguez.—Andrés P. Nisarre.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y al siguiente hábil se notificó al Procurador de la parte personada y en los estrados del Tribunal, por incomparecencia de Don Saturnino García y consortes.

Para que conste y tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia, según está mandado, la expido y firmo en Valladolid á trece de Noviembre de mil novecientos dieciseis.—Fulgencio Palencia.

## Ayuntamientos.

### Ledigos.

Se halla terminado y expuesto al

público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria y padrón de cédulas personales de este distrito, formados para el próximo año de 1917, contados desde que aparezca la inserción en el BOLETÍN OFICIAL, á fin de que por todos contribuyentes en los mismos comprendidos puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Ledigos 12 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Fidencio Merino.

### Torquemada.

*Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal y ramo de Pósitos durante el primer semestre del año corriente.*

*Día 1.º de Enero, sesión inaugural.*

Bajo la presidencia de D. Aurelio Tejedor, Alcalde, se abrió la sesión al objeto de recibir á los Concejales elegidos en Noviembre último, instalarles en sus cargos y seguidamente proceder á lo que determinan los artículos 54 y siguientes de la ley Municipal, y hecho lo cual, pasó á ocupar la presidencia interina Don Lorenzo García, por ser el que aparece con mayor número de votos y constituido como se halla el Ayuntamiento se procedió á la elección de Alcalde Presidente, y verificada la elección resultaron el D. Lorenzo García y D. Aurelio Tejedor con cinco votos cada uno y no habiendo obtenido ninguno mayoría absoluta se repitió la votación, según dispone la Ley, y hecho, obtuvieron nuevamente cinco votos cada uno de los Señores antes dichos, por lo que se procedió al sorteo entre dichos dos Señores para que el mismo designe quién ha de ostentar el cargo de Alcalde Presidente, siendo agraciado para referido cargo D. Lorenzo García Acitores, el cual continúa en la presidencia como tal Alcalde, recibiendo las insignias del cargo.

Seguidamente se procedió á la elección de 1.º y 2.º Tenientes de Alcalde y cumplidas las formalidades que determina la ley Municipal, fueron elegidos primer Teniente de Alcalde D. Aurelio Tejedor y para segundo Teniente D. Luis González, los cuales pasaron á ocupar sus puestos, recibiendo las insignias del cargo, y proclamados como tales.

A continuación se procedió á la elección de Regidor Síndico de este Ayuntamiento y resultando que lo fué para este cargo Don Francisco Fernández Rioja, el que también ocupó su puesto y á continuación fué elegido para Regidor Interventor D. Rosendo Acitores Rodríguez; pasando seguidamente á determinar el orden que han de guardar los Concejales por el número de votos obtenidos en la elección, siendo como sigue:

Concejal 1.º D. Constantino Ortega.  
Idem 2.º D. Bernardino González.  
Idem 3.º D. Rosendo Acitores.  
Idem 4.º D. Aniceto Miguel.  
Idem 5.º D. Tomás Posteguillo.  
Idem 6.º D. Saturnino de Bustos.

A continuación se acordó que las sesiones ordinarias tengan lugar en los días Miércoles de cada semana y hora de las diez; dando cumplimiento á lo que determina el art. 25 de la ley del Senado de 8 de Febrero de 1887, se procedió á formar la lista comprensiva de los individuos del Ayuntamiento y cuádruplo número de vecinos que paguen mayores cuotas de contribución directa, que son los que tienen derecho á la elección de Compromisarios para la de Senadores y que se exponga al público hasta el 20 del actual para los efectos del art. 26 de expresada Ley.

*Día 2, extraordinaria.*

Se ocupó el Ayuntamiento en dar cumplido efecto á lo que determinan los artículos 60 al 62 de la ley Municipal, acordando que dada la entidad de la población sea el número de tres las Comisiones que se elijan y que se denominarán la 1.ª de Policía urbana local; la 2.ª de Amillaramientos y Beneficencia, y 3.ª Hacienda municipal y Policía rural, y verificado el nombramiento de dichas Comisiones fueron elegidos para la primera D. Luis González, D. Saturnino de Bustos y D. Bernardino González; para la segunda D. Francisco Fernández, Don Aniceto Miguel y D. Tomás Posteguillo, y para la tercera D. Aurelio Tejedor, D. Rosendo Acitores y Don Constantino Ortega, siendo sus Presidentes los primeramente nombrados para cada uno, y por último se acordó que el alistamiento de mozos para el reemplazo del año actual, tenga lugar el próximo Domingo nueve del corriente.

*Día 5.*

Quedó enterado el Ayuntamiento de hallarse aprobado el presupuesto ordinario para 1916, con la corrección de que de las 900 pesetas consignadas para gastos de Higiene y Salubridad solo puedan destinarse para alumbramiento de aguas la cantidad de 123 pesetas. Se aprobó la distribución mensual de fondos para atender á las obligaciones del mes actual y se enteró el Ayuntamiento de haber hecho la distribución de los dos distritos entre los dos Tenientes de Alcalde, para que puedan ejercer las funciones que la ley Municipal les confiere.

Se acordó que por la Comisión de Hacienda se intente concierto con los expendedores de vino para pago del impuesto establecido, y en caso de que no se efectúe se acordara la administración del servicio. Se acordó nombrar apoderado de este Ayuntamiento para la presentación y cobro de intereses de láminas, al Alcalde D. Lorenzo García, y por último se nombró en comisión á D. Bernardino González para que acompañe á los soldados llamados para destino á Cuerpo.

*Día 12.*

La Corporación, cumpliendo lo que determina el art. 64 de la ley Municipal, acordó señalar el número de

cuatro las secciones en que se han de dividir los contribuyentes para la formación de las listas como preliminares para el sorteo de asociados: 1.ª, de Propietarios; 2.ª, de Labradores; 3.ª, de Cultivadores, y 4.ª, de Industriales, las cuales se expondrán al público para los efectos de reclamación.

Se aprobó el concierto que la Comisión de Hacienda efectuó con los almacenistas de vinos en la cantidad de 400 pesetas, subrogando la Corporación sus derechos en aquéllos para recaudar el arbitrio de los que introduzcan vinos en la localidad, sujetándose á las bases del pliego de condiciones que sirvió de base para este arriendo.

La Comisión de Pósitos dió cuenta de haber ingresado en la Sucursal del Banco de España de Palencia la cantidad de 5.000 pesetas, procedente del establecimiento del Pósito, como depósito en cuenta corriente de los fondos del mismo, y se acordó satisfacer á dicha Comisión 29 pesetas 50 céntimos por gastos de viaje, con cargo al capítulo imprevistos y de igual forma se acordó conceder á D. Bernardino González los gastos de su viaje á cumplir la comisión para que fué nombrado en sesión anterior.

#### Día 28.

Fueron puestas sobre la mesa las cuentas del establecimiento del Pósito de 1915, rendidas por la Comisión administradora, las que examinadas por la Corporación, las prestan su aprobación, acordando se remitan á la Sección provincial del Ramo. Se acordó exponer al público por término de quince días, para los efectos de reclamación, las listas formadas por secciones, con la designación de adjuntos; incluir en la lista de familias pobres á Elisa Ruiz, Emilia García y María Corral, por ser pobres y tenerlo solicitado, y denegar las peticiones que con el mismo fin han solicitado los vecinos Delfín Rodríguez, Sabino Sardón y Cesáreo Reguero, hasta tanto que por su estado de salud no tengan necesidad de hacer uso de dicho auxilio. Se acordó la colocación de una luz en el local que ocupa el Juzgado municipal por ser de necesidad y que el Agente de Vigilancia D. Felipe de Lira se ponga á las órdenes del St. Juez municipal para que durante el mes de Febrero desempeñe las funciones de Alguacil del mismo. Se acordó solicitar del Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento la concesión de un teléfono público desde la Casa Consistorial á la Estación del Ferrocarril; incluir en las listas de mayores contribuyentes que tienen derecho á la elección de Compromisarios al vecino Lorenzo de Bustos y excluir de las mismas á Fidel Lechón por aparecer que satisface menor cuota de contribución que el anterior.

#### Día 2 de Febrero.

Fué aprobado el extracto de los acuerdos tomados por este Ayunta-

miento, Junta municipal y ramo de Pósitos durante el segundo semestre de 1915, acordando su remisión al Sr. Gobernador civil, á los efectos del art. 109 de la ley Municipal. Se acordó que el tipo regulador del jornal del obrero en esta localidad es el de 2 pesetas diarias, y que de este acuerdo se remita certificación á la Comisión mixta; se valoraron en 40 pesetas las basuras del cauce de saneamiento de Santa Cruz, y por último la inclusión en la lista de familias pobres al vecino Salvador Arancio por reunir las condiciones legales.

#### Día 9.

Se acordó que por la Alcaldía se satisfaga el importe de los aprovechamientos forestales del año corriente; conceder á los vecinos Clemente y Mauricio de Val, Justo Merino, Bernardino González y Mariano Lobón el número de plantones de chopo que solicitan del vivero municipal. Clasificar pobre en concepto definitivo al vecino Sabino Sardón. Costear la fiesta del árbol con un regalito á los niños de las escuelas el día que lo acuerde la Junta local.

#### Día 16.

Se acordó satisfacer á D. Lorenzo García la cantidad de 7 pesetas 50 céntimos por gastos de un viaje á la Capital, con cargo al capítulo de imprevistos y que el sorteo de asociados tenga lugar el día 22 del actual con las formalidades de ley.

#### Día 23.

Se acordó nombrar tallador para las operaciones de quintas á Florencio de Bustos, licenciado del Ejército; satisfacer á Teodomiro Civera la cantidad de 4 pesetas, importe de un cristal puesto en el marco del escudo de Torquemada.

#### Día 24, extraordinaria.

Con las formalidades determinadas por la ley Municipal se procedió al sorteo de asociados, siendo elegidos para la 1.ª sección, D. Aurelio Caballero, D. José Mateo Caballero, Don Cipriano Arancio Adán, D. Andrés de Bustos y D. Julian López Fernández; para la 2.ª sección, D. Gregorio Balbás Rodríguez y D. Segundo García Mateo; para la 3.ª, D. Felipe López Buzón, y por la 4.ª, D. Evencio Gonzalo y D. Isabelino Valdeolmillos, acordando se publique este resultado y se participe por cédula á los agraciados.

#### Día 15 de Marzo.

Aprobada la distribución mensual de fondos, se acordó satisfacer á Fidel Lechón 17'50 pesetas por servicio de coche para el Municipio y otra de 48 pesetas á D. Aurelio Tejedor por jornales de obreros empleados en el vivero municipal, y por último se acordó el arreglo del edificio tejera, cuyos gastos se cargarán al capítulo 1.º, artículo 4.º del presupuesto corriente.

#### Día 22.

No pudo tener efecto esta sesión

por haberse retirado de la misma los Sres. Concejales D. Tomás Posteguillo y D. Luis González, con lo cual quedó el Ayuntamiento en minoría, haciéndose constar en el acta los motivos por que dichos Sres. Concejales abandonaron el local y la determinación adoptada por el Sr. Alcalde.

#### Día 29.

Antes de aprobarse la sesión anterior, le fué concedida la palabra á D. Tomás Posteguillo, éste manifestó: Que protesta de la conducta del Sr. Alcalde observada en la sesión anterior por no haberle permitido el uso de la palabra para contestar á dicha presidencia sobre lo manifestado por ella á la proposición del Concejal D. Aniceto Miguel, que hizo en la sesión del 15 del actual, pues era para pedir discusión y en caso votación, y como no le concedió la palabra se retiró de la sesión para dejar en libertad á la presidencia para que obrase á su modo, entendiéndose que la ley Municipal concede derecho á todo Concejal para discutir y en su caso votar sobre los asuntos que se ponen á la orden del día, y que como no le dejó hablar tomó aquella determinación y por tal causa confiere un voto de censura á la presidencia; dicho lo cual quedó aprobada el acta de que se ha dado lectura. A continuación se nombró en comisión para que asista al juicio de exenciones ante la Comisión mixta á D. Aurelio Tejedor. Se nombró otra comisión que recayó en D. Lorenzo García y D. Aurelio Tejedor para que adquieran el pan y queso que se dá á los niños en los días de rogativas, cuidando de que el gasto no rebase de lo consignado en el presupuesto, y por último se acordó conceder á D. Cesáreo Reguero la cantidad de 15 pesetas 72 céntimos como gratificación de Guarda municipal.

#### Día 12 de Mayo, ordinaria en segunda convocatoria.

Se aprobó la distribución mensual de fondos para atender á las obligaciones del mes actual, acordando satisfacer á D. Aurelio Tejedor 7 pesetas y 50 céntimos que le causó la comisión para que fué nombrado en la última sesión; al Sr. Alcalde 15 pesetas por dos viajes á la Capital á cobrar recargos municipales, satisfacer el impuesto de consumos y contingente, con cargo á imprevistos, y por último, elevar instancia al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros para que se digne conceder á S. M. el Rey la Gran Cruz de Beneficencia por el constante amor demostrado á España para sostenimiento de la neutralidad en la guerra europea y actos de Beneficencia ejecutados á los heridos y prisioneros de las naciones beligerantes, y al propio tiempo significar á S. M. el Rey este deseo por medio de un mensaje.

#### Día 19, ordinaria en segunda convocatoria.

Fué aprobado provisionalmente el recuento general de la ganadería y que se exponga al público para oír reclamaciones. Se determinó el alcance é inteligencia de las condiciones que sirven de base para los arriendos de las mimbreras del Municipio; se admitió en la lista de familias pobres para los efectos de beneficencia al vecino Pedro del Val Aguado, por reunir las condiciones legales. Se concedieron ocho días de licencia al Sr. Alcalde D. Lorenzo García para evacuar asuntos propios

y que se encargue de la Alcaldía el primer Teniente D. Aurelio Tejedor.

#### Día 16 de Junio, en segunda convocatoria.

Fué aprobada la distribución mensual de fondos para atender á las obligaciones del mes actual, y á seguida lo fué una cuenta de gastos causados en los días de letanías, importante 230 pesetas que se satisfarán al presentante D. Julian de Bustos y del mismo modo lo fué otra por gastos de elecciones verificadas en Marzo último, importante 61 pesetas 75 céntimos para su pago al presentante D. Lorenzo de Bustos con cargo á sus capítulos correspondientes y que se satisfaga al tallador D. Florencio de Bustos la cantidad de 10 pesetas, que lo fué para las operaciones de quintas. Presentadas por los Farmacéuticos libres de la beneficencia municipal las fórmulas despachadas desde la terminación del antiguo contrato hasta fin del primer trimestre del año actual, acordando pasen á la Comisión de Beneficencia para su tasación por la tarifa vigente. Se acordó suspender la resolución del expediente instruido contra Bernardino González por roturación arbitraria en los terrenos del común, hasta que el Ayuntamiento en unión de peritos, denunciante y denunciado se persone sobre el terreno y con vista de los documentos que cada uno aporte se pueda resolver con conocimiento de causa. Se acordó reinstalar de la Dirección general de la Deuda y de la Delegación de Hacienda en solicitud de que se practique la liquidación de los bienes vendidos de propios y beneficencia y se entreguen á este Municipio los intereses que por tales conceptos le pueda corresponder, y por último se acordó clasificar pobre para los efectos de beneficencia á Mariano Benito y Rufino Sagredo que reúnen las condiciones legales.

#### Día 24, extraordinaria.

Se acordó satisfacer á D. Lorenzo García 7'50 pesetas por gastos de un viaje á la Capital á asuntos del Municipio con cargo á imprevistos. Dado lectura del informe emitido por la Comisión de Policía rural acerca de la denuncia presentada por D. Calixto Balbás contra D. Bernardino González por roturación arbitraria en terreno del común, fué aprobada en todas sus partes, acordando se invite al denunciado para que abra un paso por su finca contigua á la cañada y prado de la Requejada con salida á éste en la parte más ancha para que provisionalmente sirva de servidumbre de saca de frutos de las fincas colindantes, por haber interceptado el camino que existía y se le obligue á que deje el prado en igual forma en que se encontraba anteriormente á la roturación.

El presente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de este día, acordando su remisión al Señor Gobernador civil á los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

Torquemada 11 de Agosto de 1916.  
—El Alcalde, Lorenzo García.—El Secretario, Nicolás Gacho.

#### ANUNCIOS PARTICULARES

El 12 del actual desapareció del ferrial de Cervera de Pisuegra un jato de año, pelo rojo avellanado, cuerna muy pequeña; tenía dos collares de madera al pescuezo. Su dueño, Marcos Pérez Gómez, de Areños, Ayuntamiento de Redondo, interesa conocer su paradero.